

## RESOLUCIÓN 042-2025

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 números 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales; (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”;*
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción (...).”;*
- Que** el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiera la autoridad nominadora. (...).”;*
- Que** mediante Resolución 010-2024, de 18 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió nombrar a la abogada Érika Lucía Alvarado Barragán, como Directora Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura;

- Que** mediante Memorando DP12-2024-2642-M, de 25 de julio de 2024, la abogada Erika Lucía Alvarado Barragán, puso a disposición el cargo de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, ante el presidente del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNTH-2025-2396-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-333, ambos de 22 de mayo de 2025, respecto de la remoción de la abogada Érika Lucía Alvarado Barragán, como Directora Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-2777-M, de 24 de mayo de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando No. CJ-DNTH-2025-2396-M, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-333, ambos de 22 de mayo de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular No. CJ-DNJ-2025-0248-MC, de 22 de mayo de 2025, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **ACEPTAR LA DISPONIBILIDAD DEL CARGO Y CESAR EN FUNCIONES A LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RÍOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo Único.-** Aceptar la disponibilidad del cargo y cesar en funciones a la abogada Erika Lucía Alvarado Barragán, como Directora Provincial de los Ríos del Consejo de la Judicatura.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La ejecución de esta Resolución, estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano; y, de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a tres de junio de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el tres de junio de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:
----------------

GH
----